



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 3657.

Artículo de oficio.

(Número 274.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Vigilancia.—Habiendo desaparecido del Hospital general de esta ciudad el demente Damian Mari, hijo de Antonio y de María Juan, datural de Iviza, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que procedan inmediatamente á su captura, si se presenta en sus respectivos distritos, y se le conduzca al citado establecimiento, Palma 30 de abril de 1856.—José Miguel Trias.

Señas del demente Damian Mari.

Edad 46 años.—Estatura baja.—Pelo castaño oscuro.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Barba cerrada.—Cara redonda.—Color moreno.—Viste sombrero de paja con ala muy estrecha, pantalon de tela de saco, camisa de lista azul y sin zapatos.

(Número 275.)

Sección de Hacienda.—La Excmá. Diputación provincial ha verificado el repartimiento entre los pueblos de estas islas excepto la capital, de la cantidad que cada uno debe realizar por la derrama general; y he dispuesto se circule á continuacion por medio de este Boletín oficial para su cumplimiento. Palma 2 de mayo de 1856.—José Miguel Trias.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Repartimiento de los 436365 rs. que han correspondido á esta provincia en el señalamiento de las cantidades con que deben contribuir los pueblos de la misma, excepto la capital, por la derrama general que establece el art. 19 de la ley de presupuestos de 16 de este mes, consistente en el 50 por 100 de lo que satisficieron por consumos en el año común del trienio de 1851 á 1853.

PUEBLOS.

Cupo que les corresponde.

Alcudia..... 2424

Alaró.....	8397
Algaida.....	4950
Artá.....	7814
Andraitx.....	9840
Buger.....	1748
Binisalem.....	6341
Buñola.....	4444
Bañalbufar.....	479
Capdepera.....	2921
Campos.....	5788
Campanet.....	4493
Calviá.....	4094
Deyá.....	1642
Escorca.....	492
Esporlas.....	3659
Estallenchs.....	1417
Establiments.....	3128
Felanitx.....	27744
Fornalutx.....	2174
Inca.....	9676
La-Puebla.....	6807
Llubí.....	2678
Lloseta.....	2197
Llummayor.....	23662
Manacor.....	30498
Montuiri.....	4394
Marratxí.....	3986
Maria.....	2056
Muro.....	6122
Porreras.....	8279
Petra.....	4997
Pollensa.....	20745
Puigpuñent.....	2587
San Juan.....	3290
Son Servera.....	4237
Santañy.....	12842
Sansellas.....	7463
Sineu.....	7451
Santa Margarita.....	4237
Selva.....	7704
Santa Maria.....	3660
Soller.....	24505
Villafranca.....	1390
Valldemosa.....	2838
Santa Eugenia.....	2267
Alayor.....	8370
Ciudadela.....	20369
Mahon.....	62130
Ferrerías.....	1766
Mercadal.....	4206
Formentera.....	1143
Santa Eulalia.....	3612
Ibiza.....	14093
San Juan Bautista.....	1542
San José.....	1850
San Antonio.....	2727
Total.....	436365

Palma 30 de abril de 1856.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Andres Sitjar, secretario.

Al publicarse el antecedente repartimiento, no puede menos la Diputacion de reencargar á los ayuntamientos el puntual cumplimiento de las advertencias dictadas por el señor gobernador de esta provincia, al tiempo de circular por medio del Boletin oficial número 3655, la ley de presupuestos del corriente año é instruccion que la acompaña; y á fin de facilitar en todo lo posible á las corporaciones municipales la ejecucion de los trabajos que les comete la citada ley é instruccion ha acordado hacerles ademas las prevenciones siguientes:

1.^a Debiendo cesar de cobrarse desde 1.^o de julio próximo los recargos sobre los cupos de contribuciones directas con destino á cubrir los gastos provinciales y municipales, segun lo dispuesto en el art. 16 de la referida ley tendrán especial cuidado de aumentar á los cupos que les corresponden en concepto de derrama general el importe á que ascienda la mitad de los espresados recargos que se publicaron y hallarán insertos en los Boletines oficiales números 3592 y 3593 á fin de obtener los recursos necesarios para cubrir sus atenciones.

2.^a Tambien cuidarán muy especialmente de agregar al cupo de la derrama el importe de la mitad de los repetidos recargos sobre el cupo de la contribucion de inmuebles y matrículas del subsidio con destino á cubrir los gastos provinciales, que se hallan determinados en los boletines que se citan en la prevencion anterior.

3.^a Los ayuntamientos de los pueblos á quienes no les sufragaban los mencionados recargos y demas medios ó arbitrios que les concedió la Diputacion al tiempo de aprobarles sus presupuestos municipales para el servicio del año actual, aumentarán al citado cupo de derrama la cantidad que les faltaba para cubrir por completo el déficit de dichos presupuestos.

4.^a Adoptarán las disposiciones convenientes para que durante los meses de agosto y noviembre próximos, se hagan efectivas en las respectivas depositarias las sumas que se aumenten á tenor de lo prescrito en la prevencion 1.^a y que se realice tambien la entrega en la depositaria de la Diputacion las que se adicionen en conformidad á lo que se determina en la 2.^a

5.^a Recomienda muy eficazmente á los Ayuntamientos que en las propuestas de medios que deben formar y remitir á este cuerpo provincial con arreglo á lo dispuesto en el

art. 17 de la referida instruccion, figuren con la debida distincion las sumas que por cada concepto deben hacerse efectivas.

6.ª A continuacion del total imports de ellas se fijarán con precision y claridad los medios que hubiere acordado el ayuntamiento con los asociados que debe agregarse, á fin de que pnedan formar con exactitud el estado comprensivo de las propuestas aprobadas por la Diputacion que deben remitir á la administracion de Hacienda pública, segun lo prescrito en el siguiente art. 48.

7.ª y última. Cuando se proponga por el ayuntamiento con los asociados el medio de un reparto vecinal, se encarga encarecidamente á las juntas periciales que formen con toda imparcialidad el amillaramiento prevenido por el artículo 53 de la instruccion, señalando á los vecinos con la misma imparcialidad y estricta justicia la cuota que segun aquel le haya sido impuesta. Con lo cual merecerán el aprecio de sus conciudadanos y habrán facilitado tan importante servicio, pues que se evitarán por este medio las reclamaciones que en otro caso surtirian. Palma 30 de abril de 1856.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Andres Sitjar, secretario.

(Número 273.)

PLIEGO DE CONDICIONES que deben regir en la subasta simultánea que ha de tener lugar en esta ciudad y en la villa de Valldemosa para la reparacion de dos mil metros de la carretera provincial de Valldemosa, empezando á contar en el punto llamado can Veta.

Artículo 1.º Se deshará el firme, existente hoy, y se machacará toda la piedra reduciéndola al tamaño de 0 ms., ó 35 en su mayor dimension.

2.º Se perfilarán perfectamente las cunetas al tiempo de recomponer el firme.

3.º Se repartirá en los diferentes puntos marcados por el ingeniero la cantidad de tres mil metros cúbicos de piedra machacada reducida al tamaño de 0 m. ó 35 en su mayor dimension.

4.º La piedra de que se trata en el artículo anterior se estenderá en los parages donde el firme quebrantado no sea suficiente para dar á la carretera un ligero bombeado.

5.º Toda la piedra de que trata el art. 3.º procederá esclusivamente de los cantos de la Riera y no se admitirán sin partir aunque sean de pequeñas dimensiones.

6.º Arreglado el firme se procederá á re-

cebarlo estendiendo una capa de grava en le forma que prescriba el ingeniero.

7.º La cantidad de grava no escederá de dos mil metros cúbicos.

8.º Antes del recebo se hará pasar repetidas veces sobre la capa de piedra un cilindro con la carga de cien libras por pulgada longitudinal. Igual operacion se hará despues del recebo.

9.º Despues de recebado el firme se regará perfectamente á menos que la oportunidad de las lluvias viniese á ser inútil esta operacion.

10.º Por medio del sobrestante y los peones camineros se establecerá un sistema sencillo de intervencion para medir la cantidad de materiales suministrados por el contratista.

11.º El contratista deberá dejar paso libre y espedito en la carretera durante la construccion y en todo este tiempo estará encargado de la conservacion del trozo.

12.º En el término de dos meses á contar del dia en que se firme la escritura deberá el contratista entregar la reparacion enteramente concluida.

13.º Entonces el ingeniero acompañado del contratista pasará á verificar la recepcion y si hallase las obras conforme á lo estipulado, estenderá una certificacion que relevará al contratista de toda responsabilidad y será pagado de los fondos provinciales del ramo.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y seis mil rs. vn. y no se admitirá proposicion que esceda de esta suma.

15.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado fijándose la cantidad por la que el licitador se comprometa á verificar dicha reparacion.

16.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á verificar la reparacion de dos mil metros de la carretera provincial de Valldemosa empezando á contar en el punto llamado can Veta en direccion al pueblo de este nombre por el precio total de..... bajo las condiciones continuados en el pliego publicado por la Esema. Diputacion provincial en el Boletin oficial núm.º..... Palma..... firma del interesado.

17.º Toda proposicion que no sea redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leidos publicamente se estenderá el acta del remate declarándose este á favor del mejor postor sin perjuicio de que comparada la proposicion mas ventajosa presentada en esta ciudad con la de Valldemosa á cuyo efecto remitirá el ayuntamiento de esta villa el espediente á la Dipu-

tacion provincial, sea adjudicada al mas beneficioso postor.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultan beneficiosas por igual dos ó mas se abrirá en el acto nueva licitacion por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que haya causado el empate; si quedasen en paridad despues de dicha subasta la suerte decidirá en el acto á cual de ellos corresponde dicho remate.

20. Si la proposicion aprobada por la Diputacion provincial comparadas con las que resulten por ante el ayuntamiento de Valldemosa hubiese paridad, se señalará dia para nueva presentacion de pliegos que tendrá efecto ante la Diputacion provincial con derecho á ella unicamente los autores de las proposiciones indicadas y siendo de esta nueva diligencia iguales decidirá tambien la suerte á cual de los dos corresponde.

21. Hecha la adjudicacion por la Diputacion ó por una comision de su seno se llevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de la misma y de una copia legal y registrada por hipotecas cuyos derechos se fijan en 182 rs. vn.

22. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852 inserto en el Boletin oficial núm. 3011 sobre subastas públicas si no cumpliese las condiciones del contrato, dejase de otorgar la escritura ó impidiese tener efecto el tiempo señalado.

23. Las proposiciones de que trata la condicion 13 se admitirán hasta las doce de la mañana del dia 14 de mayo próximo en la secretaria de la Diputacion provincial y en la del ayuntamiento constitucional de Valldemosa, abriéndose en dicha hora ante las referidas corporaciones ó una comision de su seno y de los interesados que procurarán hallarse presentes. La comision del ayuntamiento la formará el alcalde un regidor el síndico y el secretario.

24. Los licitadores presentarán persona abonada que les garantice por 1600 rs. ó depositará esta cantidad en metálico en la Depositaria de la Diputacion provincial ó en la del ayuntamiento de Valldemosa segun el punto en donde se presenten. Estos depósitos ú obligaciones serán devueltos ó relevados en el acto menos al postor que á su favor se verifique el remate que quedará en depósito hasta la conclusion de la contrata sirviendo de fianza para su cumplimiento.

25. El ayuntamiento de Valldemosa remitirá dentro el tercero dia á la Depositaria de la Diputacion el depósito ó la diligencia de garantía caso de haberse presentado en dicho punto el mejor postor relevándole en seguida

si lo fuese ante la Diputacion.

26. Las diligencias de que se hace mérito en las dos condiciones anteriores las estenderá gratuitamente el Secretario de la Diputacion ó el del ayuntamiento segun el punto en que se reciban. Palma 21 de abril de 1856.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Andrés Sitjar secretario.

(Número 276.)

INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares.

Desde 1.º de mayo próximo y hasta la conclusion del curso, las lecciones de latinidad y humanidades y de elementos de filosofía, se darán en dicho establecimiento los mismos dias y horas que rigen en la actualidad escepto las correspondientes á la tarde que empezarán á las cuatro, concluyendo las de latinidad á las seis y las de filosofía á las cinco y media. Las lecciones de lengua francesa tendrán lugar de cinco y media á siete.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 29 de abril de 1856.—P. A. D. D.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

(Número 277.)

ESCUELA DE NAUTICA

agregada al Instituto provincial de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Durante los meses de mayo y junio hasta la conclusion del curso, seguirán las lecciones del establecimiento sin otra alteracion en los dias y horas que la de empezar á las cuatro de la tarde las lecciones que desde principios de mazo último comienzan á las tres y haberse trasladado á los mártes, juéves y sábados de diez á once y media de la mañana las de cosmografía y complemento de geografía política que hasta ahora se dieron los lunes, miércoles y viénes por la tarde.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los alumnos y demas personas á quienes pueda interesar. Palma 29 de abril de 1856.—P. D. D. D.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.